

PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S
PROCESO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL
FORMATO INFORME AUDITORIA INTERNA

Código
FO-01
Versión 1

PROCESO AUDITADO	GESTION CONTRACTUAL	VIGENCIA AUDITADA	2025
FECHA DE INICIO	10/06/2025	FECHA DE INFORME FINAL	21/10/2025
SUSPENSIÓN DE AUDITORÍA	15/06/2025		

OBJETIVOS	Verificar que la entidad - esté dando cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente en lo relacionado con la publicación de los documentos y actos administrativos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en SIA OBSERVA		
ALCANCE	<p>El periodo a analizar se encuentra comprendido entre el 01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025 y se hará énfasis en los siguientes aspectos:</p> <p>Compleitud de la información reportada en los aplicativos SIA Observa y SECOP II.</p>		
CRITERIOS DE AUDITORÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Circular Externa No. Uno (1) del diez (10) de febrero de 2021, dirigida a las "ALCALDÍAS MUNICIPALES DE DEPARTAMENTO (ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, SOLO LAS RELACIONADAS EN EL ANEXO No. 1), ÓRGANOS DE CONTROL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO No. 1 DE ESTA CIRCULAR" cuyo asunto es: "OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II VIGENCIA 2021 • Resolución N° 004 de Enero 02 de 2024 por la cual se establecen los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría General del Municipio de Manizales • Guía de Auditoria expedida por la Función Pública. • Instrumentos de Gestión aplicables al Proceso de Contratación. • Lineamientos de Colombia Compra Eficiente, SECOP II y SIA Observa. • Mapa de Riesgos proceso Gestión Contractual 		
AUDITOR	JEIMY ZULUAGA LORENA HURTADO	AUDITADO	SECRETARIA GENERAL

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- RIESGOS DEL PROCESO CONTRACTUAL**

GESTION JURIDICA			
Descripción del Riesgo	Descripción del Control	Actividades Realizadas	Observaciones oficina CI
Posibilidad de afectación económica por el fallo en contra de procesos judiciales causados por el incumplimiento de términos en alguna de las etapas procesales	El Comité de Conciliación sesiona dos veces al mes, realizando seguimiento a los procesos judiciales activos de la entidad con el fin de verificar el cumplimiento de términos de las etapas procesales	Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, custodiadas por la Secretaría General	Al momento de realizar el seguimiento al proceso se pudo constatar que de enero a mayo se han realizado 7 reuniones concernientes Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad
	El Secretario General de la Promotora realiza mesa de trabajo con el equipo jurídico de manera mensual para verificar el estado de los procesos judiciales en contra de la entidad	La Secretaria General hace revisión permanente de los procesos con el fin de establecer línea de defensa	La Secretaria General envía el consolidado de los procesos describiendo el estado actual de cada uno de ellos.
	La Secretaría General maneja un cuadro de control en el cual se registran todos los procesos en contra de la entidad y se consignan todas las etapas y el estado actual de las mismas	Cuadro de control actualizado con los procesos, etapas y estado de los mismos	La Secretaria General envía el consolidado de los procesos describiendo el estado actual de cada uno de ellos.

ANALISIS CONTRACTUAL

El periodo a analizar se encuentra comprendido entre el 01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025

Los contratos se suscribieron bajo las siguientes modalidades de Contratación así:

Modalidad de selección	Cantidad	Valor Total
Contratación Directa	225 contratos	\$ 8.793.356.134
Mínima Cuantía	9 contratos	\$ 195.843.890
Selección Abreviada	17 contratos	\$ 4.543.924.878
total		\$13.533.124.902

Al analizar y determinar el porcentaje por tipo de modalidad se observa que el 89.64 % de la contratación corresponden a contratación Directa en la gran mayoría por prestación de servicios profesionales y apoyo.

MUESTRA

Para este ejercicio auditor se eligió realizar el seguimiento a los contratos suscritos en la modalidad de contratación directa pues en el ámbito estatal es considerada más susceptible a riesgos de corrupción e irregularidades debido a su naturaleza excepcional y la falta de los mecanismos de transparencia inherentes a la licitación pública.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
 Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Para verificar el cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente en lo relacionado con la publicación de los documentos y actos administrativos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en SIA OBSERVA, se seleccionó una muestra de 28 contratos de la vigencia 2025 tomados aleatoriamente.

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	251
Error Muestral (E)	5%
Proporción de Exito (P)	95%
Proporción de Fracaso (Q)	5%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

Tamaño de Muestra
Fórmula **28**

Muestra Optima **25**

- (1) Si:
- | | |
|--------------------|------|
| Z | |
| Confianza el 99% | 2,32 |
| Confianza el 97.5% | 1,96 |
| Confianza el 95% | 1,65 |
| Confianza el 90% | 1,28 |



Formulas para el cálculo de muestras

Muestra para Poblaciones Infinitas	
Variable	Atributo
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$
Muestra para Poblaciones Infinitas	
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$

S^2 = Varianza

Z = Valor normal

E = Error

N = Población

P = Proporción

Q = 1-P

RELACIÓN DE CONTRATOS PARA VERIFICACIÓN

Ítem	No CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2412504	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 90.000.000
2	2412511	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 60.000.000

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

3	2412520	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 60.000.000
4	2412523	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 142.465.144
5	2412526	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 70.086.750
6	2412527	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 20.000.000
7	2412528	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 50.000.000
8	2501018	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 21.960.000
9	2501033	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 60.000.000
10	2501036	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 589.815.652
11	2502056	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 31.560.000
12	2502076	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 48.000.000
13	2502077	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 83.700.000
14	2502078	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 1.030.302.000
15	2503098	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 20.000.000
16	2503103	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 202.000.000
17	2503105	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 122.142.790

18	2504117	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 96.271.000
19	2504118	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 201.347.500
20	2504121	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 39.060.000
21	2505141	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 274.957.575
22	2505144	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 310.643.784
23	2505145	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 40.936.000
24	2409415	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 23.932.125
25	2410454	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 420.000.000
26	2411477	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 1.339.107.000
27	2411483	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 174.930.000
28	2412497	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 287.795.000

SIA Observa:

Es una plataforma WEB cuya funcionalidad principal es ofrecer a las entidades de Control Fiscal y a los Sujetos Vigilados, una herramienta de captura de información contractual y presupuestal, para la toma decisiones oportuna y con carácter preventivo.

SECOP II:

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es la herramienta dispuesta y administrada por la ANCP-CCE para que las Entidad Estatales y aquellas que contratan con cargo a recursos públicos publiquen sus procesos de contratación en cumplimiento del Estatuto General de Contratación y la Ley de transparencia y acceso a la información pública, la cual funciona con usuarios asociados a cuentas, desde las que, para el caso de las entidades

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

públicas, se crean, evalúan, adjudican procesos de contratación y se celebran contratos, permitiendo que toda la etapa de gestión contractual se surta a través de la plataforma.

Obligatoriedad en el uso del SECOP II

De conformidad con la Circular Externa No. Uno (1) del diez (10) de febrero de 2021, dirigida a las “ALCALDÍAS MUNICIPALES DE DEPARTAMENTO (ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, SOLO LAS RELACIONADAS EN EL ANEXO No. 1), ÓRGANOS DE CONTROL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO No. 1 DE ESTA CIRCULAR” cuyo asunto es: “OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II VIGENCIA 2021.”, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitió la siguiente directriz:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numerales 2 y 5 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compras Estatales y administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP, tiene competencia para difundir políticas públicas, planes, programas y normas que promuevan las mejores prácticas en contratación estatal, razón por la cual expide la presente circular, con el propósito de emitir directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2021.

Fecha y alcance de la obligatoriedad del SECOP II en 2021

Para la vigencia 2021, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo No.1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).

RESULTADOS

Revisados los estudios previos y antecedentes para los contratos relacionados a continuación, se pudo establecer que se realizaron a través de las modalidades de contratación directa, bajo el marco de: “prestación de servicios de apoyo a la gestión y servicios profesionales, conforme a la normativa vigente en materia contractual. (Decretos 1150 de 2007 y 1082 de 2015).

Respecto a las deducciones, se tuvieron en cuenta según el Acuerdo 1156 del 30 de enero de 2024, “por medio del cual se adopta en el Municipio de Manizales la Estampilla para la Justicia Familiar y se modifica los acuerdos Municipales 1083 de 2021, 1108 de 2021 y 1119 de 2022 y se dictan otras disposiciones”

En los estudios previos se analizaron los principios de interés general y legalidad, según los cuales (...) “la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no puede ser, de ninguna manera producto de la improvisación “...,

Asimismo, se tuvieron en cuenta factores como: la elaboración del presupuesto, requisitos habilitantes, pliego de condiciones si se diese el caso y en los demás documentos que forman parte de las etapas contractuales dentro de las cuales cabe mencionar: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia economía y celeridad.

Dentro de los análisis técnico y económicos, se tuvieron en cuenta las actividades a desarrollar por el contratista , conforme al objeto contractual, el perfil solicitado, que permitieran analizar los valores ofertados en el mercado en actividades análogas y los desembolsos realizados por la entidad en contrataciones anteriores, con base en principios de transparencia, economía y responsabilidad, de tal manera que se justifique que el valor propuesto, corresponda a precios del mercado .

De igual forma se examinaron los planes de adquisiciones y la clasificación UNSPSC, al igual que los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Con base en lo anterior, seguidamente se muestran los contratos sujetos a inspección al igual que los análisis pertinentes a los factores ya mencionados así:

CONTRATO CONTRATO 2412504

VALOR DEL CONTRATO \$90.000.000.00 de diciembre 10 de 2024

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de servicios y apoyo a la gestión.

CONTRATISTA: CORPORACION EL FARO. NIT: 900352815-0

SUPERVISOR: Luz Adriana Bernal Arias

OBJETO DEL CONTRATO: prestar el servicio de apoyo a la gestión de la promotora de eventos y turismo S.A.S. en la planeación, organización, producción desarrollo y ejecución del festival de baile y coreografía argentina, de acuerdo con las fechas, horas y lugares establecidos por la entidad según programación, en el marco de la 68 feria de Manizales a realizarse en el mes de enero de 2025".

FECHA DEL CONTRATO: 10 diciembre 2024

FECHA ACTA DE INICIO: 01 enero 2025

ACTA CUMPLIMIENTO TOTAL: enero 22 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCION ACTIVIDADES: enero 13 de 2025

CDP # 2025-057 del 1 de enero de 2025

RP # 2025-085 del 1 de enero de 2025

HALLAZGOS

1. En la propuesta económica no se presenta un desglose del valor, ni un detalle por rubros (logística, artistas, transporte, publicidad, premios), lo cual dificulta su verificación y puede generar una alerta para el supervisor del contrato, al no evidenciar el principio de transparencia y razonabilidad del precio (Ley 80, Ley 1150, Decreto 1082).

Por otra parte, se estaría incumpliendo lo establecido en los estudios previos, inciso segundo del numeral 5, donde se indica lo siguiente: "Se debe tener en cuenta en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, los costos administrativos del mismo, las estampillas y demás impuestos que se generen". En este sentido, se evidencia la ausencia de dichos costos administrativos a los que se hace referencia.

2. En los estudios previos, analizado el comportamiento histórico de los contratos que sirvieron de base para la ponderación del valor a considerar en la propuesta de la Corporación El Faro, se muestra cierta consistencia con el valor acordado, pero se hace mención en los estudios previos el nombre del contratista, lo cual riñe con los principios de planeación y selección objetiva,

Ahora, teniendo en cuenta que el presente contrato compromete vigencias futuras ordinarias, conforme lo aprobado por el COMFIS, a través de la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024. Se precisan a continuación las falencias encontradas desde el punto de vista legal así:

3. La Promotora de Eventos celebró un contrato en diciembre de 2024, con la CORPORACION EL FARO, por la suma de \$ 90.000.000.00, con acta de inicio en diciembre 20, pero los CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y RP (Registro Presupuestal) se expedieron en enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024 por el COMFIS ya citada.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Desde el punto de vista presupuestal, esto corresponde a vigencias futuras ordinarias, no excepcionales, porque se trataba de comprometer apropiaciones de la vigencia 2025 (posterior a la de celebración del contrato) y no de proyectos estratégicos de largo plazo ni con plazos de ejecución superiores al período de gobierno.

- Soporte normativo:

Ley 819 de 2003, art. 10.

Circular Externa No. 02 de 2012, emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda

Acuerdo Municipal N°1075 de 2020

- Exigencia del 15% en la vigencia en curso:

La norma exige que, en vigencias futuras ordinarias, la entidad deba apropiar en la vigencia en curso mínimo el 15% del valor del compromiso.

Norma específica: art. 10 de la Ley 819 de 2003:

"En las vigencias futuras ordinarias se deberá apropiar en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se autoricen, por lo menos el quince por ciento (15%) del monto total de los compromisos que se pretendan adquirir."

Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, principios de legalidad del gasto y de programación presupuestal.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en lo que toca al deber de planeación y responsabilidad de los ordenadores del gasto.

Principio de planeación y legalidad del gasto público (art. 345 de la Constitución: "no habrá gasto público que no esté incluido en el presupuesto").

- Efectos presupuestales y contractuales

Desde el punto de vista presupuestal: el contrato se habría perfeccionado en diciembre, pero sin respaldo presupuestal completo (CDP y RP se expedieron solo en enero), lo cual desconoce el principio de legalidad del gasto.

Desde el punto de vista contractual: aunque el contrato puede haberse perfeccionado (firma de partes y requisitos legales), no se podía iniciar su ejecución hasta contar con el RP válido (art. 41 Ley 80/1993 y art. 71 Ley 1474/2011).

El acta de inicio del 20 de diciembre podría considerarse irregular o ineficaz, porque no había disponibilidad y registró presupuestal para respaldarla.

- Responsabilidad de los ordenadores del gasto

Si no se cumplió con la normatividad de vigencias futuras y con el 15%:

Fiscal: La Contraloría puede configurar hallazgo con presunta incidencia fiscal por comprometer recursos sin cumplir requisitos presupuestales.

Disciplinaria: Conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único, arts. 34 y 35) y la Ley 1952 de 2019 (CDU nuevo), por incumplir los deberes de planeación y legalidad.

En resumen

Eran vigencias futuras ordinarias.

Sí había obligación de apropiar al menos el 15% en 2024.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.



PROMOTORA
EVENTOS &
TURISMO

**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S
PROCESO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL
FORMATO INFORME AUDITORIA INTERNA**

Código
FO-01
Versión 1

Si no se hizo, se violó la Ley 819 de 2003 (art. 10), el Decreto 111 de 1996, y los principios constitucionales de legalidad y planeación del gasto.

Los efectos son la ineficacia del acta de inicio, el riesgo de hallazgos fiscales y disciplinarios para los ordenadores del gasto, y posible configuración de faltas graves.

CONTRATO 241520 de diciembre 30 de 2024

VALOR DEL CONTRATO \$60.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: Contratación Directa

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión

CONTRATISTA: Corporación Musical Banda show

Representante: John Jairo Giraldo Gómez c.c. 75.074.586.

SUPERVISOR: Mauricio Cortes Neira

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN LA PLANEACION, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACION ARTISTICA DE LAS BANDAS MUSICO MARCIALES EN EL MARCO DE LA FERIA DE MANIZALES EN SU VERSION NUMERO 68.

ACTA DEL INICIO: diciembre 31 de 2024

ACTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL: febrero 3 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENMTO Y EJECUCION DE ACTIVIDADES.: enero 20 de 2025

CDP # 2025-102 del 1 de enero de 2025

RP # 2025-092 de enero 1° de 2025

HALLAZGOS

Respecto del monto a considerar para esta contratación, se presentaron ponderaciones de contrataciones con objetos y perfiles similares, que encajan razonablemente en el valor estimado, al igual que la Firma escogida, se adapta a las perspectivas financieras descritas en los estudios previos.

1. No se discriminó el valor económico de los ítems, afectando control y seguimiento.

Lo cual dificulta su verificación y puede generar una alerta para el supervisor del contrato, al no evidenciar el principio de transparencia y razonabilidad del precio (Ley 80, Ley 1150, Decreto 1082).

2. Teniendo en cuenta que el presente contrato compromete vigencias futuras ordinarias, conforme lo aprobado por el COMFIS, a través de la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024. se precisan a continuación las falencias encontradas desde el punto de vista legal así:

La Promotora de Eventos celebró un contrato, con la firma CORPORACION MUSICAL BANDA SHOE por la suma de \$ 60.000.000.00, el 30 de diciembre de 20254, con acta de inicio en diciembre 31, pero los CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y RP (Registro Presupuestal) se expedieron en enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024 por el COMFIS ya citada.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Esto corresponde a vigencias futuras ordinarias, no excepcionales, porque se trataba de comprometer apropiaciones de la vigencia 2025 (posterior a la de celebración del contrato) y no de proyectos estratégicos de largo plazo ni con plazos de ejecución superiores al período de gobierno.

Soporte normativo:

Ley 819 de 2003, art. 10.

Circular Externa No. 02 de 2012, emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda

Acuerdo Municipal N°1075 de 2020

- **Exigencia del 15% en la vigencia en curso**

La norma exige que, en vigencias futuras ordinarias, la entidad deba apropiar en la vigencia en curso mínimo el 15% del valor del compromiso, salvo que se trate de proyectos de inversión nacional aprobados por el CONPES (ahí el requisito cambia).

Norma específica: art. 10 de la Ley 819 de 2003:

"En las vigencias futuras ordinarias se deberá apropiar en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se autoricen, por lo menos el quince por ciento (15%) del monto total de los compromisos que se pretendan adquirir."

Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, principios de legalidad del gasto y de programación presupuestal.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en lo que toca al deber de planeación y responsabilidad de los ordenadores del gasto.

Principio de planeación y legalidad del gasto público (art. 345 de la Constitución: "no habrá gasto público que no esté incluido en el presupuesto").

- **Efectos presupuestales y contractuales**

Desde el punto de vista presupuestal: el contrato se habría perfeccionado en diciembre, pero sin respaldo presupuestal completo (CDP y RP se expedieron solo en enero), lo cual desconoce el principio de legalidad del gasto.

Desde el punto de vista contractual: aunque el contrato puede haberse perfeccionado (firma de partes y requisitos legales), no se podía iniciar su ejecución hasta contar con el RP válido (art. 41 Ley 80/1993 y art. 71 Ley 1474/2011).

El acta de inicio del 31 de diciembre podría considerarse irregular o ineficaz, porque no había disponibilidad y registró presupuestal para respaldarla.

- **Responsabilidad de los ordenadores del gasto**

Si no se cumplió con la normatividad de vigencias futuras y con el 15%:

Fiscal: La Contraloría puede configurar hallazgo con presunta incidencia fiscal por comprometer recursos sin cumplir requisitos presupuestales.

Disciplinaria: Conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único, arts. 34 y 35) y la Ley 1952 de 2019 (CDU nuevo), por incumplir los deberes de planeación y legalidad.

En resumen

Eran vigencias futuras ordinarias.

Sí había obligación de apropiar al menos el 15% en 2024.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.



PROMOTORA
EVENTOS &
TURISMO

**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S
PROCESO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL
FORMATO INFORME AUDITORIA INTERNA**

Código
FO-01
Versión 1

Si no se hizo, se violó la Ley 819 de 2003 (art. 10), el Decreto 111 de 1996, y los principios constitucionales de legalidad y planeación del gasto.

Los efectos son la ineficacia del acta de inicio, el riesgo de hallazgos fiscales y disciplinarios para los ordenadores del gasto, y posible configuración de faltas graves.

CONTRATO 2412523

VALOR DEL CONTRATO: \$142.465.144

FECHA DEL CONTRATO: diciembre 30 de 2024

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación directa

TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

CONTRATISTA: Persival producciones S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: Mauricio Andrés Agudelo.

SUPERVISOR: Juan Pablo Marín Jaramillo

OBJETO DEL CONTRATO: APOYO A LA GESTIÓN EN EL DISEÑO, CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS, EQUIPOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN Y AUDIOVISUALES ADICIONALES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SHOW EN VIVO DEL ARTISTA SILVESTRE DANGOND, DENTRO DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y/O CONCIERTO EN VIVO EN LA PLAZA DE BOLIVAR DE MANIZALES EL DÍA 6 DE ENERO DE 2025 EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL PREGÓN DE LA 68 FERIA DE MANIZALES

ACTA DE INICIO: enero 1 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL: enero 13 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENMTO Y EJECUCION DE EACTIVIDADES: enero 15 de 2025

CDP # 2025-111 del 1º enero de 2025

RP # 2025-089 de enero 1 de 2025

HALLAZGOS

1. Se evidenció que la propuesta presentada por el contratista Persival Producciones S.A.S. no se allegó como un documento formal, debidamente suscrito, radicado y con desglose de costos. El único soporte identificado corresponde a correos electrónicos intercambiados entre la producción del artista y funcionarios de la entidad, los cuales contienen requerimientos técnicos, logísticos y de personal, pero no constituyen una propuesta económica consolidada que permita verificar la razonabilidad del precio y la aceptación formal de condiciones.

2. Teniendo en cuenta que el presente contrato compromete vigencias futuras ordinarias, conforme lo aprobado por el COMFIS, a través de la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024. se precisan a continuación las falencias encontradas desde el punto de vista legal así:

La Promotora de Eventos celebró un contrato, con la firma PERSIVAL PRODUCCIONES S.A.S por la suma de \$ 142.465,144.00 el 30 de diciembre de 2024, con acta de inicio en enero 1 de 2025 y los CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y RP (Registro Presupuestal) se expedieron en enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024 por el COMFIS ya citada.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Esto corresponde a vigencias futuras ordinarias, no excepcionales, porque se trataba de comprometer apropiaciones de la vigencia 2025 (posterior a la de celebración del contrato) y no de proyectos estratégicos de largo plazo ni con plazos de ejecución superiores al período de gobierno.

Soporte normativo:

Ley 819 de 2003, art. 10.

Circular Externa No. 02 de 2012, emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda

Acuerdo Municipal N°1075 de 2020

- **Exigencia del 15% en la vigencia en curso**

La norma exige que, en vigencias futuras ordinarias, la entidad deba apropiar en la vigencia en curso mínimo el 15% del valor del compromiso, salvo que se trate de proyectos de inversión nacional aprobados por el CONPES (ahí el requisito cambia).

Norma específica: art. 10 de la Ley 819 de 2003:

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

- **Normas infringidas**

Ley 819 de 2003, art. 10 (regla del 15%).

Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, principios de legalidad del gasto y de programación presupuestal.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en lo que toca al deber de planeación y responsabilidad de los ordenadores del gasto.

Principio de planeación y legalidad del gasto público (art. 345 de la Constitución: “no habrá gasto público que no esté incluido en el presupuesto”).

- **Efectos presupuestales y contractuales**

Desde el punto de vista presupuestal: el contrato se habría perfeccionado en diciembre, pero sin respaldo presupuestal completo (CDP y RP se expedieron solo en enero), lo cual desconoce el principio de legalidad del gasto.

Desde el punto de vista contractual: aunque el contrato puede haberse perfeccionado (firma de partes y requisitos legales), no se podía iniciar su ejecución hasta contar con el RP válido (art. 41 Ley 80/1993 y art. 71 Ley 1474/2011).

Responsabilidad de ordenadores del gasto

Disciplinaria: Por desconocer deberes de planeación y legalidad presupuestal (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).

Fiscal: Riesgo de hallazgo con incidencia fiscal por comprometer recursos sin respaldo normativo.

Contractual: Se puede cuestionar la validez de la planeación y la legalidad presupuestal, aunque el contrato como tal subsiste.

Conclusión

Aunque el contrato se ejecuta formalmente bien desde el 1 de enero de 2025 (con CDP, RP y acta de inicio), sí hubo incumplimiento de la regla del 15% en vigencias futuras ordinarias, porque en 2024 no se comprometió nada del valor del contrato.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CONTRATO 2412526 de diciembre 31 de 2024.

VALOR DEL CONTRATO: \$70.086.750.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: contratación directa

TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

CONTRATISTA: Asociación artística Arsis.

REPRESENTANTE LEGAL: Jaime Eduardo Salazar González

SUPERVISOR: Juanita Duque Carmona

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRESENTADORES, DJS, ANIMADORES, ARTISTAS DE REFUERZO Y PRODUCCIÓN DE JINGLES DE INFORMACIÓN PARA LOS ESCENARIOS DONDE SE TENDRÁ PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA EN EL MARCO DE FERIA DE MANIZALES EN SU VERSIÓN NÚMERO 68, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS POR LA ENTIDAD

ACTA DE INICIO: enero 3 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL: febrero 10 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN ACTIVIDADES: enero 23 de 2025

CDP # 2025-103 del 1º de enero de 2025

RP # 2025-100 de enero 1º de 2025

HALLAZGOS

1. No se discriminó el valor económico de los ítems, afectando control y seguimiento.

Lo cual dificulta su verificación y puede generar una alerta para el supervisor del contrato, al no evidenciar el principio de transparencia y razonabilidad del precio (Ley 80, Ley 1150, Decreto 1082).

2. Teniendo en cuenta que el presente contrato compromete vigencias futuras ordinarias, conforme lo aprobado por el COMFIS, a través de la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024. se precisan a continuación las falencias encontradas desde el punto de vista legal así:

La Promotora de Eventos celebró un contrato, con la firma ASOCIACION ARTISTICA ARSIS por la suma de \$ 70.086.750,00 el 31 de diciembre de 2024, con acta de inicio en enero 3 de 2025 y los CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y RP (Registro Presupuestal) se expedieron en enero 1 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024 por el COMFIS ya citada.

Esto corresponde a vigencias futuras ordinarias, no excepcionales, porque se trataba de comprometer apropiaciones de la vigencia 2025 (posterior a la de celebración del contrato) y no de proyectos estratégicos de largo plazo ni con plazos de ejecución superiores al período de gobierno.

Soporte normativo:

Ley 819 de 2003, art. 10.

Circular Externa No. 02 de 2012, emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda

Acuerdo Municipal N°1075 de 2020

Dirección:Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.**Correo Electrónico**

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001**Celular:** 300 692 2062**Horario de Atención:**Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

- Exigencia del 15% en la vigencia en curso

La norma exige que, en vigencias futuras ordinarias, la entidad deba apropiar en la vigencia en curso mínimo el 15% del valor del compromiso, salvo que se trate de proyectos de inversión nacional aprobados por el CONPES (ahí el requisito cambia).

Norma específica: art. 10 de la Ley 819 de 2003:

"En las vigencias futuras ordinarias se deberá apropiar en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se autoricen, por lo menos el quince por ciento (15%) del monto total de los compromisos que se pretendan adquirir."

- Normas infringidas

Ley 819 de 2003, art. 10 (regla del 15%)

Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, principios de legalidad del gasto y de programación presupuestal.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en lo que toca al deber de planeación y responsabilidad de los ordenadores del gasto.

Principio de planeación y legalidad del gasto público (articul: "no habrá gasto público que no esté incluido en el presupuesto").

- Efectos presupuestales y contractuales

Desde el punto de vista presupuestal: el contrato se habría perfeccionado en diciembre, pero sin respaldo presupuestal completo (CDP y RP se expedieron solo en enero), lo cual desconoce el principio de legalidad del gasto.

Desde el punto de vista contractual: aunque el contrato puede haberse perfeccionado (firma de partes y requisitos legales), no se podía iniciar su ejecución hasta contar con el RP válido (art. 41 Ley 80/1993 y art. 71 Ley 1474/2011).

Contrato firmado: 31 de diciembre de 2024.

CDP y RP: 1 de enero de 2025.

Acta de inicio: 3 de enero de 2025.

Autorización de vigencias futuras ordinarias: septiembre de 2024.

1. Análisis normativo

a) Firma del contrato

El contrato se perfeccionó con la firma de las partes el 31 de diciembre de 2024 (art. 41 Ley 80 de 1993).

b) Ejecución

La ejecución solo puede iniciar cuando existe registro presupuestal (art. 71 Ley 1474 de 2011).

En este caso, como el RP fue expedido el 1 de enero de 2025, la ejecución comenzó correctamente con el acta de inicio en esa fecha.

Es decir, el contrato no se ejecutó en 2024, únicamente en 2025.

c) Vigencias futuras ordinarias y regla del 15%

El art. 10 de la Ley 819 de 2003 exige que, en las vigencias futuras ordinarias, la entidad debe apropiar en la vigencia en curso (2024) al menos el 15% del valor total del compromiso.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Aunque hubo autorización de vigencias futuras en septiembre de 2024,

No se apropió ni comprometió el 15% en la vigencia 2024, ya que el CDP y el RP se expedieron solo en enero de 2025.

Efectos del incumplimiento Presupuestales

Violación de la Ley 819 de 2003 (art. 10).

Desconocimiento del principio de legalidad del gasto (art. 345 C.P. y Decreto 111/1996).

Contractuales

El contrato es válido (perfeccionado en 2024).

Pero su ejecución solo pudo iniciar en 2025, lo cual contradice la exigencia legal de que en 2024 existiera una apropiación mínima del 15%.

Responsabilidad de ordenadores del gasto

Disciplinaria: Por desconocer deberes de planeación y legalidad presupuestal (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).

Fiscal: Riesgo de hallazgo con incidencia fiscal por comprometer recursos sin respaldo normativo.

Contractual: Se puede cuestionar la validez de la planeación y la legalidad presupuestal, aunque el contrato como tal subsiste.

Conclusión concreta:

Aunque el contrato se ejecuta formalmente bien desde el 1 de enero de 2025 (con CDP, RP y acta de inicio), sí hubo incumplimiento de la regla del 15% en vigencias futuras ordinarias, porque en 2024 no se comprometió nada del valor del contrato.

CONTRATO 2412527 de diciembre 30 de 2024

VALOR DEL CONTRATO \$20.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: contratación directa

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

CONTRATISTA: INSTITUTO CALDENSE PARA EL GÉNERO Y LA DIVERSIDAD

REPRESENTANTE LEGA: Juliana Andrea Galvis Ospina

SUPERVISOR: Sandra Milena Trujillo Gómez

OBJETO DEL CONTRATO :PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL SOMOS TODOS “UNA PROPUESTA PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y LA LEGITIMACIÓN DE LAS HABILIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN LGTBIQ+ DE MANIZALES Y CALDAS PARA EL MUNDO” EN EL MARCO DE LA FERIA DE MANIZALES EN SU VERSIÓN 68

ACTA DE INICIO: enero 02 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL: enero 22 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES: enero 17 de 2025

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CDP # 2025-106 de enero 1 de 2025 VF

RP # 2025-096 de enero 2 de 2015

HALLAZGOS

1. teniendo en cuenta que el presente contrato compromete vigencias futuras ordinarias, conforme lo aprobado por el COMFIS, a través de la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024. se precisan a continuación las falencias encontradas desde el punto de vista legal así:

La Promotora de Eventos celebró un contrato, con la firma: centro de atención integral para la diversidad e identidad de género por la suma de \$ 20.000.000.00 el 30 de diciembre de 2024, con acta de inicio en enero 2 de 2025 y los CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y RP (Registro Presupuestal) se expedieron en enero 1 y 2 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024 por el COMFIS ya citada.

Esto corresponde a vigencias futuras ordinarias, no excepcionales, porque se trataba de comprometer apropiaciones de la vigencia 2025 (posterior a la de celebración del contrato) y no de proyectos estratégicos de largo plazo ni con plazos de ejecución superiores al período de gobierno.

Soporte normativo:

Ley 819 de 2003, art. 10.

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), arts. 24 y 25.

Decreto 1068 de 2015, arts. 2.6.7.1.1 y siguientes (reglamentario del tema).

Exigencia del 15% en la vigencia en curso

La norma exige que, en vigencias futuras ordinarias, la entidad deba apropiar en la vigencia en curso mínimo el 15% del valor del compromiso, salvo que se trate de proyectos de inversión nacional aprobados por el CONPES (ahí el requisito cambia).

Norma específica: art. 10 de la Ley 819 de 2003:

"En las vigencias futuras ordinarias se deberá apropiar en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se autoricen, por lo menos el quince por ciento (15%) del monto total de los compromisos que se pretendan adquirir."

Normas infringidas

Si no se cumplió con el 15%:

Ley 819 de 2003, art. 10 (regla del 15%).

Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, principios de legalidad del gasto y de programación presupuestal.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en lo que toca al deber de planeación y responsabilidad de los ordenadores del gasto.

Principio de planeación y legalidad del gasto público (art. 345 de la Constitución: "no habrá gasto público que no esté incluido en el presupuesto").

Efectos presupuestales y contractuales

Desde el punto de vista presupuestal: el contrato se habría perfeccionado en diciembre, pero sin respaldo presupuestal completo (CDP y RP se expedieron solo en enero), lo cual desconoce el principio de legalidad del gasto.

Dirección:Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.**Correo Electrónico**

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001**Celular:** 300 692 2062**Horario de Atención:**Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Desde el punto de vista contractual: aunque el contrato puede haberse perfeccionado (firma de partes y requisitos legales), no se podía iniciar su ejecución hasta contar con el RP válido (art. 41 Ley 80/1993 y art. 71 Ley 1474/2011).

Contrato firmado: 30 de diciembre de 2024.

CDP y RP: 1 y 2 de enero de 2025.

Acta de inicio: 2 de enero de 2025.

Autorización de vigencias futuras ordinarias: septiembre de 2024.

En este caso, como el RP fue expedido el 1 de enero de 2025, la ejecución comenzó correctamente con el acta de inicio de enero 2 de 2025.

Es decir, el contrato no se ejecutó en 2024, únicamente en 2025.

Vigencias futuras ordinarias y regla del 15%

El art. 10 de la Ley 819 de 2003 exige que, en las vigencias futuras ordinarias, la entidad debe apropiar en la vigencia en curso (2024) al menos el 15% del valor total del compromiso.

Aunque hubo autorización de vigencias futuras en septiembre de 2024, No se apropió ni comprometió el 15% en la vigencia 2024, ya que el CDP y el RP se expidieron solo en enero de 2025.

Responsabilidad de ordenadores del gasto

Disciplinaria: Por desconocer deberes de planeación y legalidad presupuestal (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).

Fiscal: Riesgo de hallazgo con incidencia fiscal por comprometer recursos sin respaldo normativo.

Contractual: Se puede cuestionar la validez de la planeación y la legalidad presupuestal, aunque el contrato como tal subsiste.

CONTRATO 2412528 de diciembre 31 de 2024

VALOR DEL CONTRATO \$50.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: contratación directa

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

CONTRATISTA: FUNDACIÓN MENSAJEROS DEL SOL

REPRESENTANTE LEGAL: Erika juliana Osorio Patiño

SUPERVISOR: Carolina Quintero Chica

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACION DE LA CELEBRACIÓN DENOMINADA "TANGODROMO ¡AY TANGO! UNA FERIA CON EL ALMA EN EL MARCO DE LA FERIA DE MANIZALES EN SU VERSIÓN 68"

HALLAZGOS

1. Teniendo en cuenta que el presente contrato compromete vigencias futuras ordinarias, conforme lo aprobado por el COMFIS, a través de la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024. se precisan a continuación las falencias encontradas desde el punto de vista legal así:

La Promotora de Eventos celebró un contrato, con la firma: FUNDACION MENSAJEROS DEL SOL FUMSOL por la suma de \$ 50.000.000.00 el 31 de diciembre de 2024, con acta de inicio en enero 3 de 2025 y los CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y RP (Registro Presupuestal) se expidieron en enero 1 y 2 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución # 026 del 3 de septiembre de 2024 por el COMFIS ya citada.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Esto corresponde a vigencias futuras ordinarias, no excepcionales, porque se trataba de comprometer apropiaciones de la vigencia 2025 (posterior a la de celebración del contrato) y no de proyectos estratégicos de largo plazo ni con plazos de ejecución superiores al período de gobierno.

Soporte normativo:

Ley 819 de 2003, art. 10.

Circular Externa No. 02 de 2012, emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda

Acuerdo Municipal N°1075 de 2020

Norma específica: art. 10 de la Ley 819 de 2003:

“Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas”

Responsabilidad de ordenadores del gasto

Disciplinaria: Por desconocer deberes de planeación y legalidad presupuestal (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).

Fiscal: Riesgo de hallazgo con incidencia fiscal por comprometer recursos sin respaldo normativo.

Contractual: Se puede cuestionar la validez de la planeación y la legalidad presupuestal, aunque el contrato como tal subsiste.

Aunque el contrato se ejecuta formalmente bien desde el 1 de enero de 2025 (con CDP, RP y acta de inicio), sí hubo incumplimiento de la regla del 15% en vigencias futuras ordinarias, porque en 2024 no se comprometió nada del valor del contrato.

CONTRATO 2501018 enero 3 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$21.960.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATISTA: RADIO CADENA NACIONAL S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: José Mauricio Giraldo Giraldo

SUPERVISOR: Diana Patricia Quintero Naranjo

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de publicidad y difusión de mensajes publicitarios en el medio de comunicación RCN radio.

ACTA DE INICIO: enero 6 de 2024

FECHA DE TERMINACION: enero 12 de 2025.

ACTA CUMPLIMIENTO TOTAL: enero 30 de 2025

CDP # 2025-150 de enero 1 de 2025

RP # 2025-141 de enero 6 de 2025

HALLAZGOS

1. En la propuesta económica no se presenta un desglose del valor, ni un detalle por rubros, lo cual dificulta su verificación y puede generar una alerta para el supervisor del contrato, al no evidenciar el principio de transparencia y razonabilidad del precio (Ley 80, Ley 1150, Decreto 1082).

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

2. En la revisión efectuada a los estudios previos del contrato aludido, se evidencia que no se incluyó el comportamiento histórico de contratos anteriores, ni un análisis de mercado que permitiera establecer el valor estimado de manera objetiva y justificada.

Asimismo, al revisar en los estudios previos el sustento para la ponderación del valor sugerido para dicha contratación, no se relacionaron contratos anteriores, a efectos de tenerlos como referencia para el análisis respectivo.

En este sentido se estarían violando principios como "transparencia y economía" ley 80 de 1993, artículo 24, que obliga a que la contratación se adelante de manera clara, garantizando igualdad de oportunidades y evitando sobrecostos.

Artículo 26, sobre los deberes de las entidades estatales, ya que se requiere realizar un estudio del sector económico para proveer los recursos y si no se hace un análisis de mercado, se estaría incumpliendo con este deber.

La ausencia de comportamiento histórico y de análisis de mercado en los estudios previos de un contrato, podría configurar una falta de planeación contractual, lo cual vulnera:

- Principios de transparencia y selección objetiva /art 24 y 29 ley 80 de 1993).
- Deberes de planeación y estudios previos completos (art 25 y 26 de la ley 80 de 1993).

Esto podría en riesgos fiscales, y disciplinarios.

Recomendación: se debe elaborar un estudio de mercado, que consulte varios oferentes, precios y objetos homogéneos, garantizando la transparencia, economía, calidad y eficiencia de las adquisiciones estatales.

CONTRATO 2501033 de enero 5 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$ 60.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: contratación directa-

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL DESFILE DE AUTOS CLÁSICO Y ANTIGUOS FERIA DE MANIZALES 2025

SUPERVISOR: Juan Pablo Marín Jaramillo.

OBJETO DEL CONTRATO: prestar el servicio de apoyo a la gestión para llevar a cabo el despliegue logístico en la realización del desfile de autos antiguos que se llevará a cabo en el marco de la feria de Manizales en su versión numero 68

ACTA DE INICIO: enero 10 de 2025

ACTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL: enero 30 de 2025

ACTA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES. enero 27 de 2025

CDP # 2025-104 de enero 1 de 2025.

HALLAZGOS

En la revisión efectuada a los estudios previos del contrato aludido, se evidencia que no se incluyó el comportamiento histórico de contratos anteriores, ni un análisis de mercado que permitiera establecer el valor estimado de manera objetiva y justificada.

Esta omisión contraviene lo dispuesto en:

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

•Ley 80 de 1993, artículos 24,25 y 26, que imponen los principios de transparencia, economía y el deber de planeación contractual.

•Ley 1150 de 2007, artículo 4, que exige que los estudios previos contengan el análisis del sector económico y el valor estimado del contrato con base en la información verificable.

Los estudios y documentos previos deberán contener, como mínimo, la **descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer, el objeto a contratar y sus especificaciones**, así como los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. Igualmente deberán contener el **análisis del sector económico y la estimación, con base en información cierta, del valor del contrato...**"

•Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.1, que señala expresamente que los estudios previos deben contener, entre otros, el análisis del mercado y determinación del valor estimado.

Si los estudios previos no incluyen los elementos exigidos por la Ley 1150 de 2007 (art. 4) y el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.1.5.1), se puede considerar que el proceso de contratación está viciado de nulidad.

Esto podría dar lugar a la nulidad del contrato por falta de planeación o incumplimiento de requisitos legales (art. 44 de la Ley 80 de 1993).

Además, la ausencia de análisis de mercado o de estimación cierta del valor del contrato afecta el principio de economía y transparencia en la contratación estatal.

La **omisión del análisis de mercado** y/o del componente histórico en los estudios previos puede considerarse **una falta de planeación** del proceso contractual.

Esa falta de planeación puede vulnerar principios constitucionales como **eficiencia, economía, transparencia, y selección objetiva**, además de, potencialmente, generar responsabilidad administrativa, fiscal o disciplinaria para quienes no cumplen con las normas.

Los servidores públicos que aprueben o adelanten procesos sin los estudios previos completos incurren en falta disciplinaria.

CONTRATO 2501036 de enero 6 de 2025

VALOR DEL CONTRATO: \$ 589.815.652.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: contratación directa-

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

PLAZO EJECUCIÓN: enero 12 de 2025

CONTRATISTA: BreakfastLive

SUPERVISOR: Juanita Duque Carmona

OBJETO DEL CONTRATO: "la promotora de eventos y turismo S.A.S. en calidad de patrocinador concede a BREAKFASTA TBL S.A.S en calidad de empresa patrocinada el derecho de explotación de marca y promoción comercial, a anunciar y publicitar sus servicios e imagen comercial, la de la feria de Manizales versión 68 y alcaldía de Manizales en el super concierto de la feria 2025"

ACTA DE INICIO: enero 10 de 2025

CERTIFICACION CUMPLIMIENTO TOTAL: marzo 6 de 2025

INFORME EJECUCION ACTIVIDADES; febrero 24 de 2025

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CDP # 2025-140 de enero 1 de 2025

RP # 2025-135 de enero 6 de 2025

HALLAZGOS

El hecho de que en los estudios previos no aparezca un análisis histórico de contratos similares, ni un estudio comparativo de mercado objetivo constituye una situación crítica en materia de planeación contractual.

La simple aceptación de la propuesta del contratista como “ajustada a mercado” no cumple la exigencia legal de justificación técnica, económica y presupuestal.

Presunta normatividad violada:

•Ley 80 de 1993.

Artículo 24-principios de transparencia, economía y responsabilidad. (se exige que los procesos sean transparentes y con precios razonables.

Artículo 25- Principio de economía. (obliga a que toda contratación esté precedida de estudios previos serios y completos)

Artículo 26- deberes de las entidades estatales (obliga a realizar análisis del sector, prever riesgos y justificar técnicamente el valor del contrato)

•Ley 1150 de 2007- artículo 4 estudios y documentos previos (exige que el valor del contrato esté sustentado en análisis de mercado verificable y no solamente en la propuesta del contratista.

•Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993 -Artículo 2.2.1.1.5.1 establece que en los estudios previos se debe incluir:

Justificación de la necesidad

Análisis del sector económico

Valor estimado del contrato con base en fuentes idóneas y comparables

En síntesis, se evidencia que los estudios previos, no contienen análisis histórico de contratos anteriores, ni comparaciones objetivas del mercado que justifiquen el valor contratado.

La entidad fundamenta el valor exclusivamente en la propuesta del contratista y en la magnitud del evento, lo cual no satisface los requerimientos normativos de planeación y transparencia establecidos en la normatividad ya mencionada anteriormente.

Se argumenta por parte de la Entidad que había un único proponente, pero eso no justifica automáticamente que el valor contratado \$ 589.815,652, sea razonable. La ley exige que, aún con un único oferente la entidad haga estudios de mercado objetivos y verificables para determinar si la cifra se ajusta a la realidad económica.

Basar la cuantía solo en la cifra que propone el contratista abre la puerta a posibles sobrecostos o favorecimientos indebidos.

Al no existir análisis de precios previos, la decisión se vuelve subjetiva y depende únicamente de la propuesta del contratista. Vulnerándose los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Los servidores públicos que aprueben o adelanten procesos sin los estudios previos completos incurren en falta disciplinaria.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CONTRATO 2502076 de febrero 19 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$48.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: contratación directa-

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

CONTRATISTA: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO

REPRESENTANTE LEGAL: Rubén Darío Galeano

SUPERVISOR: Yohani López Bernal.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para la realización de la III y IV válidas de la copa nacional de BMX.

ACTA DE INICIO: febrero 21 de 2025

PLAZO EJECUCION: hasta el 4 de marzo de 2025

CDP # 2025-234 de febrero 17 de 2025

RP # 2025-230 de febrero 21 de 2025

HALLAZGOS

Revisado el componente histórico de los contratos que sirvieron de base para la ponderación del valor a cancelar a la Federación Colombiana de ciclismo para la ejecución del contrato aludido, no se aprecia contrato de características similares que pueda servir de marco de referencia para la fijación de los emolumentos acordados.

Se relacionan contratos con entidades como: Sena, Aeropuerto del café, JE.SG-Jorge Eduardo Zambrano Mejía, terminal de transportes, ERUM Manizales, Cable Aéreo, Corporación para el desarrollo social y la calidad de vida, Facatativá correcta, Fundación Fundar Sigla, Liga caldense de actividades subacuáticas.

Por lo anterior, es dable decir, que los estudios de mercado, utilizados, no cumplen con el requisito de comparabilidad y, por ende, no sirven como soporte suficiente para la determinación del valor del contrato.

Esto podría conllevar a un riesgo de incumplimiento de los principios de planeación y economía, al no garantizar que el valor pactado refleje el mercado real de servicios de apoyo a eventos deportivos ciclistas.

En síntesis, se vislumbra una deficiencia en el estudio de mercado que compromete la planeación y transparencia contractual, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

CONTRATO 2502078 de febrero 27 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$1.030.302.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATISTA: El capítulo "Caldas" de la Asociación hotelera y turística de Colombia COTELCO.

OBJETO DEL CONTRATO: prestación de servicios para la operación y puesta en marcha DE LA FASE I del PLAN DE PROMOCIÓN DE MANIZALES COMO DESTINO TURÍSTICO 2025.

REPRESENTANTE LEGAL: Juan Pablo Alba Cruz

SUPERVISOR: Diana María Gutiérrez Patiño

Dirección:Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.**Correo Electrónico**

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001**Celular:** 300 692 2062**Horario de Atención:**

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

ACTA DE INICIO: febrero 28 de 2025

FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2025

CDP # 2025-240 \$ 1030.302.000.00 de febrero 24 de 2025

CDP # 2025-488 \$ 395.226.868.00 de julio 18 de 2025 (adicción)

RP # 225-242 \$ 1030.302.000.00 de febrero 27 de 2025

RP # 225-527 \$ 395.226.868.00 de julio 25 de 2025 (adicción)

HALLAZGOS

1. Para empezar, hay que decir que el valor numérico total expresado en el certificado de disponibilidad presupuestal, corresponde a la suma de \$ 1.030.302,00 el cual es muy diferente al valor verdadero que es por la suma de \$1030.302.000.00.

A pesar de que la normatividad y la doctrina contractual suelen establecer que prevalece el valor escrito en letras, porque se presume mayor certeza (menos posibilidad de error tipográfico), también es cierto que un error material en la consignación del valor en cifras afecta la claridad y certeza del contrato y por lo tanto se sugiere hacer una corrección formal mediante otrosí o acto administrativo aclaratorio, para evitar riesgos de interpretación.

Si no se corrige, se puede afectar la legalidad del contrato, ya que el valor contractual es un elemento esencial (ley 80, artículo 41)

Por lo anterior, se debe dejar constancia que prevalece el valor en letras (código civil artículo 1621, y llevar a cabo la corrección en aras de obtener mayor seguridad jurídica.

2. De otra parte, al examinar los contratos previos celebrados por entidades del orden municipal, departamental y asociaciones relacionadas con el sector turismo, a efectos de ponderar el valor del contrato al que se hace referencia, se observa que los valores oscilan entre \$110.000.000 y \$516.799.000, con un promedio histórico de \$333.430.129.

Frente a este parámetro de referencia, el contrato celebrado en febrero de 2025 por la suma de \$1.030.302.000 presenta una diferencia notoria, pues excede en \$696.871.871 el promedio, lo que representa aproximadamente 3,1 veces más que el valor medio de los contratos antecedentes.

Al respecto, vale señalar, que la normatividad vigente en materia contractual, precisa varios principios y normas que presuntamente fueron violados, como son:

- Objeto y similitud contractual

El principio de selección objetiva (Ley 80/93, art. 29 y Ley 1150/07, art. 5) exige que la determinación del valor del contrato se soporte en antecedentes comparables y justificados.

Los contratos que sirvieron de referencia tienen objetos heterogéneos promoción turística, eventos culturales, festivales, movilidad), lo cual distorsiona el análisis de mercado y puede configurar incumplimiento al art. 25 num. 12 Ley 80/93 (estudios previos insuficientes o no acordes).

- Disponibilidad y Registro Presupuestal

Asimismo, al examinar los documentos publicados en el SECOP II, se encontraron adiciones en CDP y RP, por la suma de \$ 395.000.000.00 (CDP # 2025-488 de julio 18 de 2025 y RP # 2025-527 de julio 25 de 2025), sin que se visualicen por escrito tales novedades, a manera de otrosí, que respalte dicha adición, inobservando lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 40 inciso 2, y el artículo 24 de la misma ley, sobre el principio de la publicidad, vulnerándose la transparencia del proceso.

Estatuto Orgánico del Presupuesto (D. 111/96, art. 71 y ss.): todo compromiso requiere CDP previo y RP antes de su perfeccionamiento.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Si hubo un CDP inicial (\$1.030 millones) y luego otro CDP por \$395 millones, esto indica una adición presupuestal que debió reflejarse contractualmente. No hacerlo genera un desfase entre la realidad contractual y la ejecución presupuestal

Posibles faltas y responsabilidades

Disciplinaria (Ley 734 de 2002, hoy Ley 1952 de 2019 - Código Disciplinario General):

Suscribir contratos sin la debida justificación del valor o sin reflejar formalmente las adiciones.

Desconocer principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Possible falta gravísima (art. 54 y ss. CDG).

Fiscal (Ley 610 de 2000):

Celebrar un contrato con un valor ostensiblemente superior al promedio de referencias puede constituir detrimento patrimonial si se demuestra sobrecosto.

Conclusión

El contrato 2502078 supera en más del 300 % los valores promedios del sector, lo cual exige justificación exhaustiva en los estudios previos. En ausencia de dicha justificación, pueden configurarse faltas de orden disciplinario, fiscal e incluso penal.

CONTRATO 250398 de marzo 18 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$20.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: Claudia -Amanda vallejo Uzquiano

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Asociación Caldense de caballistas Asdecaldas.

Representante: Cristian David Ríos Henao

OBJETO DEL CONTRATO: la promotora de eventos y turismo S.A.S. en calidad de patrocinador concede a la asociación caldense de caballistas - asdecaldas en calidad de empresa patrocinada el derecho de explotación de marca y promoción comercial, a anunciar y publicitar sus servicios e imagen comercial, en la 68 feria equina grado a de Manizales que se llevará a cabo entre el 20 al 23 de marzo de 2025

CDP # 2025-273 de marzo 20 de 2025

RP # 2025-284 de marzo 18 de 2025

ACTA DE INICIO: marzo 20 de 2025

El hecho de que en los estudios previos no aparezca un análisis histórico de contratos similares, ni un estudio comparativo de mercado objetivo constituye una situación crítica en materia de planeación contractual.

La simple aceptación de la propuesta del contratista como "ajustada a mercado" no cumple la exigencia legal de justificación técnica, económica y presupuestal.

Presunta normatividad violada:

•Ley 80 de 1993.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Artículo 24-principios de transparencia, economía y responsabilidad. (Se exige que los procesos sean transparentes y con precios razonables.

Artículo 25- Principio de economía. (obliga a que toda contratación esté precedida de estudios previos serios y completos)

Artículo 26- deberes de las entidades estatales (obliga a realizar análisis del sector, prever riesgos y justificar técnicamente el valor del contrato)

El decreto 1082 de 2015, señala que en todo proceso contractual (incluso en contratación directa), debe existir soporte en estudios previos que incluyan la estimación del valor del contrato, ya sea con referencias históricas, tarifas oficiales, información de contratos similares o cualquier fuente objetiva.

Es decir, el análisis de mercado no busca identificar oferentes (porque solo hay uno), sino determinar o comparar con patrocinios anteriores eventos similares, tarifas de publicidad etc.

CONCLUSION

Además, la ausencia de análisis de mercado o de estimación cierta del valor del contrato afecta el principio de economía y transparencia en la contratación estatal.

La omisión del análisis de mercado y/o del componente histórico en los estudios previos puede considerarse **una falta de planeación** del proceso contractual.

Esa falta de planeación puede vulnerar principios constitucionales como **eficiencia, economía, transparencia, y selección objetiva**, además de, potencialmente, generar responsabilidad administrativa, fiscal o disciplinaria para quienes no cumplan con las normas.

Aunque se configure la causal de contratación directa por exclusividad, la entidad no queda exonerada de hacer un análisis de mercado mínimo para justificar el valor (comparar con patrocinios anteriores, eventos similares, tarifas de publicidad, etc.)

CONTRATO 2503103 de marzo 18 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$202.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: Mauricio cortes Neira.

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Representante: Lina María Ramírez Londoño.

OBJETO DEL CONTRATO: "prestación de servicios para promoción de Manizales como destino de eventos. reuniones e inversión a nivel nacional e internacional mediante visit Manizales y invest in Manizales"

CDP # 2025-286 de marzo 17 de 2025

RP # 2025-289 de marzo 20 de 2025

ACTA DE INICIO: marzo 26 de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: noviembre 11 de 2025

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

HALLAZGOS

Al revisar los estudios previos del contrato referido, se observa que, para justificar el valor de \$ 202.000.000.00, la entidad tomó como referentes varios contratos de años anteriores, entre ellos:

Contrato de \$ 8.857.141 (turismo regenerativo con abejas, marketing storytelling, comitiva cultural comunitaria).

Contrato por \$ 30,000,000,00 (fortalecimiento turístico en Caucasia)

Contrato por \$ 352.000.000.00 (fortalecimiento y promoción turística del Meta)

De acuerdo con el principio de planeación, (Ley 80 de 1993, art 26) los estudios previos deben obtener análisis técnicos y de mercados objetivos, proporcionales y ajustados al objeto contractual. Los contratos de 8 a 30 millones de pesos tienen objetos puntuales y de pequeña escala, claramente **disimiles** en magnitud, alcance y finalidad al contrato de \$ 202.000.000.00

Únicamente el contrato de \$ 352.000.000.00 (Meta 2023, guarda similitud en objeto y alcance y sería el único comparable.

Usar contratos notoriamente no comparables para justificar el valor podría implicar:

Deficiencia en la planeación (Ley 80 de 1993, art.25 num.12 y art.26)

• Vulneración de la selección objetiva (Ley 89 de 1993, art.24)

• Incumplimiento de los requisitos de los estudios previos (Decreto 1082/2015, art.2.2.1.1.2.1.2)

CONTRATO 2503105 de marzo 26 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$122.142.790.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: William Daniel Castro Rosero

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Capítulo Caldas de la Asociación hotelera y turística de Colombia -Cotelco.

Representante: Juan Pablo Alba Cruz

OBJETO DEL CONTRATO: prestación de servicios como operador del evento cumbre de alcaldes - ciudades capitales - Manizales 2025, incluyendo el diseño, planeación, organización, producción, montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la promotora de eventos y turismo S.A.S.

CDP # 2025-297 de marzo 26 de 2025

RP # 2025-296 de marzo 27 de 2025

ACTA DE INICIO: marzo 27 de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: marzo 31 de 2025

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

HALLAZGOS

Si bien es cierto que en el contrato motivo de análisis, el contratista asume la organización del evento de carácter nacional y de un alto nivel político (cumbre de alcaldes de ciudades capitales) se podría justificar que sea más costoso que los antecedentes, pero no exime la obligación de cotizaciones de operadores de eventos de magnitud y comparar con valores de mercado de eventos similares.

Los contratos históricos se limitan a apoyos logísticos específicos o parciales, como congresos, festivales charlas o apoyo puntual en eventos con valores entre 4,5 millones y \$ 53 millones (la mayoría).

- Normatividad aplicable y posibles falencias

Ley 80 de 1993- principios de transparencia, economía y responsabilidad.

El valor debe ser razonable y justificado

Como no existe cuadro comparativo de operadores de eventos de magnitudes similares, se estaría incumpliendo la planeación (art.25-12)

Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

En contratación directa (apoyo a la gestión), los estudios previos deben justificar claramente **porque ese contratista y ese valor**.

Si la Promotora de eventos solo tomó contratos antiguos de bajo valor como referencia, sin actualizar ni ponderar la magnitud real del evento, se estaría vulnerando la obligación de **análisis serio del sector y del mercado**

Al no contar con soportes de mercado ni desglose de costos, el pago puede estar inflado o incluir rubros innecesarios.

Aunado a lo anterior, el hecho de que el ordenador del gasto y el supervisor no hubiesen exigido la desagregación de la oferta, ni verificado la razonabilidad, podría derivarse en una falta por omisión de planeación y vigilancia (Ley 734/2002 y Ley 1952 de 2019).

Lo anterior, podría vulnerar también principios de planeación, economía y transparencia; Por último, vale señalar, que, aunque el objeto contractual es más amplio, los valores de contratos previos muestran que la entidad no tiene un parámetro claro para ponderar los precios de este tipo de apoyos.

CONTRATO 2504117 de abril 28 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$96.271.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: William Daniel Castro Rosero

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Corporación para el desarrollo social y la calidad

Representante: Rafael Antonio García Manrique

OBJETO DEL CONTRATO: prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del campeonato sudamericano de fútbol femenino sub-17

CDP # 2025-329 de abril 23 de 2025

RP # 2025-346 de abril 28 de 2025

ACTA DE INICIO: abril 28 de 2025

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

PLAZO DE EJECUCIÓN: mayo 10 de 2025

HALLAZGOS

En los estudios previos, aparece una descripción de cantidades, pero no hay un análisis de mercado que justifique los precios.

El hecho de que en los estudios previos no aparezca un análisis histórico de contratos similares, ni un estudio comparativo de mercado objetivo constituye una situación crítica en materia de planeación contractual.

La simple aceptación de la propuesta del contratista como “ajustada a mercado” no cumple la exigencia legal de justificación técnica, económica y presupuestal.

Presunta normatividad violada:

• Ley 80 de 1993.

Artículo 24-principios de transparencia, economía y responsabilidad. (Se exige que los procesos sean transparentes y con precios razonables).

Artículo 25- Principio de economía. (obliga a que toda contratación esté precedida de estudios previos serios y completos)

Artículo 26- deberes de las entidades estatales (obliga a realizar análisis del sector, prever riesgos y justificar técnicamente el valor del contrato)

El decreto 1082 de 2015, señala que en todo proceso contractual (incluso en contratación directa), debe existir soporte en estudios previos que incluyan la estimación del valor del contrato, ya sea con referencias históricas, tarifas oficiales, información de contratos similares o cualquier fuente objetiva.

En la contratación estatal, la entidad debe elaborar los estudios previos con base en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015. Allí se exige:

- Análisis del sector y estudios de mercado (art.2.2.1.1.1.5.1 y ss. De Decreto 1082 de 2015).
- Presupuesto oficial soportado en indagación de precios de mercado.

En este caso, la entidad, parece haber fijado el presupuesto oficial directamente con base en la propuesta del contratista, sin estudios independientes. Eso significa una carencia de justificación técnica y económica.

Posibles irregularidades detectadas

- Ausencia de estudios de mercado. No se evidencia comparación de ofertas, cotizaciones o antecedentes de contratos similares.
- El valor aceptado se deriva de lo que presentó el contratista, lo cual vulnera el principio de planeación (art.26 Ley 80 de 1993).
- Riesgo de sobrevaloración. Al no tener referentes externos, no se puede garantizar que los precios sean razonables o acordes al mercado.
- Se desconoce el principio de economía y responsabilidad fiscal (art. 25 Ley 80 de 1993y art.209 C.P.)

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.



PROMOTORA
EVENTOS &
TURISMO

**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S
PROCESO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL
FORMATO INFORME AUDITORIA INTERNA**

Código
FO-01
Versión 1

CONTRATO 2504118 abril 30 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$201.347.500.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: William Daniel Castro Rosero

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Isthar logística y Eventos S.A.S

Representante: Carlos Eduardo Hincapié Bedoya

OBJETO DEL CONTRATO : contratar la prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el desplazamiento del equipo femenino sub-17 de fútbol, de los equipos participantes en el campeonato profesional de baloncesto, del personal técnico y logístico de apoyo, así como el traslado de la indumentaria deportiva, implementos, equipaje, materiales publicitarios y demás elementos requeridos para el normal desarrollo de las actividades deportivas organizadas y apoyadas por la promotora de eventos y turismo S.A.S. durante la vigencia 2025, garantizando condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y cumplimiento de la normatividad vigente en transporte especial

CDP # 2025-355 de abril 29 de 2025

RP # 2025-362 de abril 30 de 2025

ACTA DE INICIO: mayo 2 de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: hasta el 30 de agosto de 2025

HALLAZGOS

La Entidad no elaboró el estudio de mercado que permitiera justificar el valor a contratar, inobservando Lo establecido en la Ley 80 de 1993: art.24,25,12 y 26 (principios de planeación, estudios previos, transparencia).; Ley 1150 de 2007: art.5 (selección objetiva; Decreto 1082 de 2015: art.2.2.1.1.1.5.1 (obligatoriedad de estudios previos incluso en contratación directa).

Para aclarar lo anterior vale señalar que, aunque el Decreto 1082 de 2015 no menciona explícitamente "estudio de mercado ", exige el valor estimado del contrato y su justificación incluso en contratación directa.

Por su parte, -Colombia compra eficiente, como autoridad técnica en contratación pública, impone como obligatorio el análisis de mercado (oferta, demanda, precios, condiciones) como parte de la planeación de los estudios previos.

En la contratación estatal, la entidad debe elaborar los estudios previos con base en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015. Allí se exige:

- Análisis del sector y estudios de mercado (art.2.2.1.1.1.5.1 y ss. De Decreto 1082 de 2015.
- Presupuesto oficial soportado en indagación de precios de mercado.

CONTRATO 2504121 de abril 30 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$39.060.000.00

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-**SUPERVISOR:** Sandra Milena Trujillo Gómez**TIPO DE CONTRATO:** contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –**CONTRATISTA:** Guillermo Enrique Moreno Rumie**Representante:** Nombre propio**OBJETO DEL CONTRATO:** prestación de servicios profesionales como entrenador del equipo profesional de baloncesto Manizales

CDP # 2025-347 de abril 30 de 2025

RP # 2025-357 de abril 30 de 2025

ACTA DE INICIO: abril 30 de 2025**PLAZO DE EJECUCIÓN:** julio 31 de 2025

La Entidad no elaboró el estudio de mercado que permitiera justificar el valor a contratar, inobservando lo establecido en la Ley 80 de 1993: art.24,25,12 y 26 (principios de planeación, estudios previos, transparencia); Ley 1150 de 2007: art.5 (selección objetiva; Decreto 1082 de 2015: art.2.2.1.1.1.5.1 (obligatoriedad de estudios previos incluso en contratación directa).

Igual que algunos contratos anteriores, vale señalar que, aunque el Decreto 1082 de 2015 no menciona explícitamente “estudio de mercado”, exige el valor estimado del contrato y su justificación incluso en contratación directa.

Por su parte, -Colombia compra eficiente, como autoridad técnica en contratación pública, impone como obligatorio el análisis de mercado (oferta, demanda, precios, condiciones) como parte de la planeación de los estudios previos.

En la contratación estatal, la entidad debe elaborar los estudios previos con base en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015. Allí se exige:

- Análisis del sector y estudios de mercado (art.2.2.1.1.1.5.1 y ss. De Decreto 1082 de 2015).
- Presupuesto oficial soportado en indagación de precios de mercado.

La omisión del análisis de mercado y/o del componente histórico en los estudios previos puede considerarse **una falta de planeación** del proceso contractual.

Esa falta de planeación puede vulnerar principios constitucionales como **eficiencia, economía, transparencia, y selección objetiva**, además de, potencialmente, generar responsabilidad administrativa, fiscal o disciplinaria para quienes no cumplan con las normas.

CONTRATO 2505141 de mayo 9 de 2025**VALOR DEL CONTRATO \$ 274.957.575,00****MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-****SUPERVISOR:** Johanny López Bernal**TIPO DE CONTRATO:** contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –**CONTRATISTA:** Corporación para el Desarrollo de Caldas**Dirección:**

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001**Celular:** 300 692 2062**Horario de Atención:**

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.



PROMOTORA
EVENTOS &
TURISMO

**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S
PROCESO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL
FORMATO INFORME AUDITORIA INTERNA**

Código
FO-01
Versión 1

Representante: Germán Maldonado González

OBJETO DEL CONTRATO: Apoyo a la gestión para prestar los servicios integrales a la promotora de eventos y turismo S.A.S, para la realización de la segunda versión de la feria empresarial y de emprendimiento Manizales del alma, de acuerdo a las condiciones técnicas estipuladas por la promotora.

CDP # 2025-351 de abril 28 de 2025

RP # 2025-391 de mayo 9 de 2025

ACTA DE INICIO: mayo 12 de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: junio 4 de 2025

HALLAZGOS

Respecto al comportamiento histórico para justificar el valor del contrato, hay que señalar:

- El estudio de mercado no es simplemente enlistar contratos previos sin criterio comparativo.
- Para que pueda servir de base, los contratos deben ser: Homogéneos en objeto; similares en alcance, condiciones técnicas y contexto; y comparables en el tiempo y lugar de ejecución.

Los contratos tomados como base para la ponderación del valor acordado con la Corporación para el Desarrollo de Caldas, no son homogéneos frente al objeto del contrato de "apoyo a la gestión de feria empresarial y emprendimiento "Al usarlos como base, no se cumple con el principio de planeación ni la selección objetiva, porque el valor de \$ 274.957.575.00 no tiene sustento real en un estudio de mercado riguroso.

En síntesis, se podrían estar violando principios como los de: Planeación (art.25 Ley 80 de 1993); Selección objetiva (art.5 Ley 80 de 1993; transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993).

Posibles Riesgos:

- El contrato podría ser objeto de hallazgo fiscal por la Contraloría si se determina detrimento patrimonial por falta de estudios de mercado válidos.
- La Procuraduría podría abrir investigación disciplinaria por indebida planeación y direccionamiento.
- Eventual nulidad del contrato (art. 44 Ley 80) por violación de normas de contratación estatal, si se demuestra que hubo favorecimiento.
- Los contratos citados como referentes históricos no son comparables ni homogéneos, por lo tanto, no sirven de base válida para justificar el valor pagado.
- Se configuraría una falla en la planeación, posible direccionamiento, y un riesgo de hallazgos fiscales y disciplinarios por violación de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

CONTRATO 2505144 de mayo 9 de 2025

VALOR DEL CONTRATO \$ 310.643.784.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: Mauricio Cortes Neira

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CONTRATISTA: Corporación para el desarrollo de Caldas

Representante: Germán Maldonado González

OBJETO DEL CONTRATO: Misión La Promotora de Eventos y Turismo SAS promueve el fortalecimiento del turismo y el desarrollo sostenible y económico de Manizales, a través de la adopción y ejecución de políticas innovadoras, planes estratégicos y proyectos transformadores que le apuntan al mejoramiento de la competitividad turística del destino y al posicionamiento de la ciudad como territorio de inversión y escenario de grandes eventos. Visión Ser reconocida como el referente visible en la gestión, promoción y desarrollo turístico de la ciudad, posicionando a Manizales como un territorio modelo de innovación y sostenibilidad turística.

CDP # 2025-354 de abril 28 de 2025

RP # 2025-390 de mayo 9 de 2025

ACTA DE INICIO: mayo 12 de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: agosto 31 de 2025

HALLAZGOS

1. Sobre la propuesta presentada por la Corporación para el Desarrollo de Caldas (CDC)

- La propuesta tiene un listado de actividades (logística, mobiliario, impresos, personal de apoyo, etc.) pero no desglosa valores unitarios ni parciales. Todo se resume en un total de \$310.643.784.
- Esto genera un problema de transparencia y razonabilidad, porque la entidad contratante no tiene cómo verificar si los costos por ítem son adecuados frente al mercado.
- En contratación estatal, aunque se trate de contratación directa, el oferente debe discriminar los valores de su propuesta, para que el supervisor pueda evaluar costos razonables y proporcionales frente al objeto contractual (Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.5.2 y ss.).
- Si la propuesta no discrimina los valores, la entidad no tendría cómo comprobar la razonabilidad del precio, lo cual afecta la planeación contractual, el principio de transparencia y puede generar hallazgos fiscales o disciplinarios.

2. Sobre los estudios previos

- Los estudios previos incluyen una descripción amplia del objeto y de las actividades a desarrollar, relacionadas con el fortalecimiento de la Ruta del Café y la organización del MZL Café Fest 2025.

Sin embargo, se identifican problemas:

- “Si bien la entidad incluyó en los estudios previos un conjunto de contratos celebrados en años anteriores con la Corporación para el Desarrollo de Caldas y otras entidades, ello no constituye por sí mismo un estudio de mercado. La normatividad aplicable exige que los antecedentes contractuales se utilicen como insumo dentro de un análisis comparativo y objetivo que permita justificar el valor del contrato y su razonabilidad frente a las condiciones actuales del sector. En este caso, los contratos enunciados corresponden a períodos, objetos y circunstancias diversas, sin que se evidencie un ejercicio de análisis técnico que respalde la cuantía del contrato actual. En consecuencia, el estudio de mercado no cumple plenamente con los requisitos del Decreto 1082 de 2015, lo que genera un riesgo de inadecuada planeación contractual.”

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

- En el cuadro de comportamiento histórico se incluyó un contrato por \$341.728.500 celebrado con el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, cuyo objeto se centraba en el fortalecimiento de la política pública turística. No obstante, este objeto difiere sustancialmente del contrato en análisis, orientado a la prestación de servicios integrales de apoyo a la gestión y logística de eventos. En consecuencia, dicho antecedente no constituye un referente válido para justificar el valor estimado del contrato, por carecer de homogeneidad con el objeto contractual actual.”

Recomendaciones de control

- Incluir de manera obligatoria, en cada contratación directa, estudios de mercado verificables que permitan establecer la razonabilidad del valor.
- Exigir a los contratistas el desglose detallado de sus propuestas económicas.

Implementar controles previos en la etapa de planeación contractual que permitan detectar a tiempo estas situaciones

CONTRATO 2410454 de octubre 24 de 2024

VALOR DEL CONTRATO: \$ 420.000.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: Mauricio Cortés Neira

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Corporación del carnaval de negros y blancos -Corpocarnaval

REPRESENTANTE LEGAL: Julio Andres Jaramillo

OBJETO DEL CONTRATO: prestación de servicios técnicos para el diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, equipos de iluminación, sonido y audiovisuales y las demás que se ajusten para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas del desfile de las naciones en el marco de la conmemoración de la versión número 68 de la feria de Manizales 2025

CDP # 2024-594 de octubre 15 de 2024 por \$ 84.000.000.00

CDP # 2025-054 de enero 1 de 2024 por \$ 336.000.000.00

RP # 2024-859 de octubre 25 de 2024 por \$ 84.000.000.00

RP # 2025-043 del 1 de enero de 2025 por \$ 336.000.000.00

ACTA DE INICIO: octubre 29 de 2024

PLAZO DE TERMINACION: enero 24 de 2025

HALLAZGOSDesagregación de la Propuesta del Contratista

La propuesta presentada por CORPOCARNAVAL incluyó un valor global de \$420.000.000, sin desagregación por tareas o rubros.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Si bien la norma no exige expresamente que el contratista presente desagregación cuando no se establece en los términos de referencia, la buena práctica contractual aconseja detallar costos por actividades para garantizar control, trazabilidad y razonabilidad del precio.

La ausencia de desagregación limita la labor del supervisor y dificulta aplicar deducciones proporcionales en caso de incumplimiento parcial.

Se puede interpretar como una irregularidad la omisión de desglose/discriminación de valores en propuestas y estudios previos, porque impide verificar razonabilidad, seguimiento y control del gasto público.

La entidad, al aceptar una propuesta global sin detalle de costos, pudo incurrir en desconocimiento de los principios de planeación, economía y transparencia (arts. 23, 24 y 25 Ley 80 de 1993).

Observación: La propuesta debió incluir una desagregación de montos conforme a las tareas a ejecutar (diseño, construcción, montaje, logística, desmontaje, etc.). Su omisión no invalida por sí sola el contrato, pero sí constituye una deficiencia técnica en la estructuración contractual.

Recomendaciones

Exigir en futuras contrataciones la desagregación obligatoria de los costos en la propuesta.

CONTRATO 2411477 de noviembre 19 de 2024

VALOR DEL CONTRATO: \$ 1339.107.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

CONTRATISTA: Eje Producciones S.A. S

REPRESENTANTE LEGAL: Martha Lucia García hincapié

SUPERVISOR: Juan Pablo Marín Jaramillo

OBJETO DEL CONTRATO: prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar las presentaciones de grupos musicales y artistas que participarán en las actividades artísticas programadas en la plaza de bolívar, otros escenarios y barrios y veredas

CDP # 2024- 624 de nov 15 de 2024 por \$ 285.792.750.00

CDP # 2025- 062 de enero 1 de 2025 por \$ 1053.314.250.00

RP # 2024- 901 de noviembre 19 de 2024 por \$ 285.792.750.00

RP # 2025- 052 de enero 1 de 2025 por \$ 1053.314.250.00

ACTA DE INICIO: noviembre 21 de 2024

PLAZO DE TERMINACION: enero 12 de 2025

HALLAZGOS

Falta de Sustentación Técnica del Valor del Contrato.

Situación: El valor del contrato actual (\$1.339 M) supera en más del 50% el monto histórico más alto ejecutado por la misma empresa (\$867 M en 2016). Los contratos citados como "históricos" son heterogéneos (diferentes objetos, duraciones), y no constituyen una base técnica sólida para justificar un incremento tan significativo.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Naturaleza de los contratos históricos

En los documentos de soporte que usualmente presentan los contratistas, se incluyen antecedentes contractuales con distintas entidades (incluso de otros departamentos como el Meta).

- **No todos los contratos tenían el mismo objeto** (unos son de logística, otros de eventos, otros de promoción).
- **Las duraciones son diferentes** (unos por semanas, otros por meses).
- **Las entidades contratantes son heterogéneas** (no siempre Promotora de Eventos de Manizales).

Esto significa que **no existe homogeneidad en objeto, condiciones y contexto contractual**, lo que debilita la validez técnica de esos antecedentes como base de justificación.

Principio vulnerado

La **planeación contractual** (art. 25-7 y 26 Ley 80 de 1993) exige soportes verificables y comparables para justificar valores.

El **Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.1.5.1**, señala que los estudios previos deben contener análisis del mercado para estimar el valor.

Si se usan como referentes contratos **no comparables**, no se cumple con un análisis de mercado sólido ni con la justificación del valor estimado.

CONTRATO 2411483 de noviembre 28 de 2024

VALOR DEL CONTRATO: \$ 174.930.000.00

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA-

SUPERVISOR: Daniela Castro Ceballos

TIPO DE CONTRATO: contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión –

CONTRATISTA: Grupo MLT since 2004 S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: Camilo Andrés López Osorno

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la realización del evento Bestial FEST Y BAG JUMP “el show de la verdadera adrenalina “en el marco de la 678 feria de Manizales 2025 “

CDP # 2024--630 de noviembre 18 de 2024por \$ 35.400.000.00

CDP # 2025-064 de enero 1 de 2025 por \$ 139.530.000.00

RP # 2024-926 de noviembre 29 de 2024 por \$ 35.400.000.00

RP # 2025-055 de enero 1 de 2025 por \$ 139.530,000.00

ACTA DE INICIO: diciembre 2 de 2024

PLAZO DE TERMINACION: enero 12 de 2025

HALLAZGOS**Dirección:**

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

En la propuesta económica no se presenta un desglose del valor, ni un detalle por rubros, lo cual dificulta su verificación y puede generar una alerta para el supervisor del contrato, al no evidenciar el principio de transparencia y razonabilidad del precio (Ley 80, Ley 1150, Decreto 1082).

Objeto del Contrato vs. Objeto Social del Contratista

Observación: El objeto social de GRUPO MLT (del Certificado de Cámara de Comercio) se centra en:

- Prestación de servicios de restaurante y bar.
- Construcción de edificios.
- Comercialización de bebidas alcohólicas.
- Inversiones.

Análisis comparativo

- **Contrato:** se refiere a la organización y ejecución de un espectáculo deportivo extremo (mega rampa, airbag, show de BMX y deportes extremos).
- **Objeto social del contratista:** no menciona **eventos, espectáculos, actividades deportivas ni culturales;** se centra en gastronomía, construcción, comercio de bebidas, inversiones y bienes raíces.

Existe **desalineación entre el objeto del contrato y el objeto social del contratista.**

Riesgos**Legalidad de la contratación:**

- Según el art. 99 del Código de Comercio, las sociedades solo pueden desarrollar actividades comprendidas dentro de su objeto social.
- Si el contrato no guarda relación con el objeto social, podría configurarse un **riesgo de nulidad absoluta por objeto ilícito o falta de capacidad.**

Principio de planeación y selección objetiva:

Se contrató a una empresa cuyo objeto social no está alineado con el objeto del contrato, lo que compromete la planeación y la idoneidad del contratista.

Possible Responsabilidad disciplinaria/fiscal:

Podría considerarse que la entidad no verificó adecuadamente la **capacidad jurídica** del contratista (art. 6 y 26 Ley 80/1993).

Posibles hallazgos por no acreditar debidamente el objeto social o por contratar sin verificar el registro mercantil, lo que se interpreta como falla en la verificación de la capacidad e idoneidad del contratista.

El objeto del contrato (organización de espectáculo deportivo extremo) no corresponde al objeto social inscrito en la Cámara de Comercio del contratista, lo cual representa un riesgo jurídico y de control por posible inhabilidad sobreviniente o falta de idoneidad.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y

de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

- No se encuentra cargada el acta de inicio en la plataforma SIA OBSERVA, siendo estos uno de los documentos requeridos por el sistema
- En la información reportada de la plataforma SIA OBSERVA no se visualiza el cargue de los soportes de CDP Y RP de la vigencia 2025

RECOMENDACIONES Y/O ASPECTOS POR MEJORAR

- 1) Establecer controles en la revisión y verificación de documentos
- 2) Ajustar el Procedimiento de Gestión Contractual e incluir puntos de control (ejemplo Verificar, Validar Cotejar, Comparar, Revisar), responsables y periodicidad,"
- 3) Se sugiere que en futuras propuestas económicas se presente un desglose detallado de los valores, discriminando cada rubro, con el fin de facilitar la verificación por parte del supervisor del contrato y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y razonabilidad del precio establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- 4) Tomando como base lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación en la Cartilla sobre lineamientos para los estudios previos en la contratación estatal , en relación con los estudios de mercado, cuando se utiliza el mecanismo de análisis de precios históricos, se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.
- 5) Revisiones minuciosas en cuanto al cumplimiento de lo predeterminado en los estudios Previos referente a la idoneidad del contratista seleccionado.
- 6) Se recomienda que, previo a la celebración de contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias, la entidad gestione de manera anticipada la aprobación y expedición de los respectivos CDP y RP, asegurando además que, como mínimo, el quince por ciento (15%) del valor total del compromiso quede apropiado en la vigencia fiscal previa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015. Esto permitirá garantizar el principio de planeación, la sostenibilidad presupuestal y la adecuada ejecución de los recursos.
- 7) Se recomienda establecer un procedimiento riguroso de verificación previa del objeto social y del registro mercantil de los contratistas, a fin de garantizar que la entidad únicamente contrate con personas jurídicas cuya capacidad e idoneidad estén debidamente acreditadas y soportadas en la Cámara de Comercio.

Dirección:

Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico

contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co

Código Postal: 17001

Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.



PROMOTORA
EVENTOS &
TURISMO

**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S
PROCESO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL
FORMATO INFORME AUDITORIA INTERNA**

Código
FO-01
Versión 1

SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

La Secretaría General debe suscribir un Plan de Mejoramiento orientado a subsanar inconsistencias observadas y hacer entrega en 10 días hábiles.

VISTO BUENO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

FIRMA CONTROL INTERNO

NOMBRE	Jeimy Lorena Hurtado Zuluaga
CARGO	Profesional Universitaria Control Interno

Dirección:
Av. Alberto Mendoza Hoyos,
KM 2, vía al Magdalena.
Manizales, Caldas.

Correo Electrónico:
contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:
Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.